



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20196760000441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196760000441*

Fecha: 04-06-2019

Código de dependencia 676
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS
RIOHACHA-LA GUAJIRA.,

Señores:
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar- Auto N° 002 del 27 de mayo de 2019.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 002 del 27 de mayo de 2019, el suscrito Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse adelantando actividades de tala para la construcción y funcionamiento de una pista de aterrizaje y despegue, ubicada en el sector 3 en las coordenadas geográficas 11°22'58,973"N y 73°7'21,963"W.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Hector F. Gómez B.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ BOTERO

Jefe Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos

Proyecto GECARDENAS



El ambiente
es de todos

SFF-SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS
Calle 13 No. 10-26 Apartamento 202 Edificio Barlovento,
Riohacha, Colombia
Teléfono: 7282636

www.parquesnacionales.gov.co
flamencos@parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 002

27 MAY 2019

“Por el cual se impone una medida preventiva contra **INDETERMINADOS** y se adoptan otras determinaciones”

El Jefe de Área Protegida del Santuario Flora y Fauna Los Flamencos, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y,

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”* en su artículo tercero dispone: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.”*

“Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras terminaciones”

HECHOS

Que el día 10 de marzo de 2019 funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos realizaron recorrido de prevención vigilancia y control al sector de la pitilla y estando en la cabaña observan y reciben por parte del vigilante información de un *“sobrevuelo de un avión militar táctico sobre el área protegida y a baja altitud, estos movimientos de la aeronave se mantienen por espacio de media hora aproximadamente, seguidos de la llegada de un helicóptero táctico black hawk, el cual sobrevuela sobre el sector 3 localizando un spot para su aterrizaje y despliegue de unidades en el sector de la salineta de los muertos donde realiza dos aterrizajes, luego de ese movimiento, parte el helicóptero y minutos después llegan dos aviones (súper tucano) de combate, de la fuerza aérea, los cuales sobrevuelan a altitud de operación durante diez minutos, para luego marcar un rumbo fuera del área protegida... Luego, hace presencia en la cabaña Pitilla, dos Patrullas de la Policía los cuales hacen preguntas con respecto a lo sucedido y buscando información adicional, ellos iban comandados por un oficial, de rango Mayor y apellido Pérez, el cual dice ser comandante del distrito y venía acompañado del sargento Espinoza, el cual es el comandante de la estación de policía de camarones más, su agente conductor. A ellos solo se les brinda la información de lo evidentemente visto desde distintos ángulos de las cabañas operativas. Y ellos, así también facilitan los números de contacto para trabajo interinstitucional...”*

Que posteriormente fue dado a conocer por los medios de comunicación, la incautación de narcóticos y establecimiento de una pista de aterrizaje, dentro de los límites del área protegida; exactamente el sector de manejo 3 del Santuario.

Que en ejercicio de la autoridad ambiental personal del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos procede a verificar los hechos el día 9 de mayo de 2019, siendo las 9:37 a.m., en el sector 3 (según sectorización del área protegida), en las coordenadas geográficas 11°22'58,973"N y 73°7'21,963"W; encontrando dificultad para acceder a la zona de la pista de aterrizaje, por la presencia de un portón con candado, haciendo imposible hacer la verificación de la pista de aterrizaje y los impactos causados.

Que, ante imposibilidad de acceso, se solicitó el apoyo al profesional que maneja el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Dirección Territorial Caribe, para la verificar las coordenadas donde sucedieron los hechos y determinar a través de un análisis multitemporal las afectaciones causadas al área protegida.

Que de acuerdo a informe del SIG-Territorial Caribe, se ratifica que los hechos sucedieron en las coordenadas geográficas 11°22'58,973"N y 73°7'21,963"W y que, en dicho lugar, de acuerdo al análisis multitemporal por imágenes satelitales, se encontró carretable utilizado como pista de aterrizaje con aproximadamente 540 metros de largo y 35 metros de ancho. Así mismo, y según la capa de coberturas 1:10.000 Corine Land Cover, se pudo establecer que el ensanchamiento se produjo impactando las coberturas Vegetación Secundaria Baja Abierta y Vegetación Secundaria Baja densa, en aproximadamente 1 hectárea más 8970 metros cuadrados, sobre la Zona de Recuperación Natural, según zonificación del Área Protegida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras terminaciones"

Que el artículo 36º. de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas entre otras, la de Suspensión de obra o actividad "cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado si permiso...autorización o ejecutado incumpliendo el termino de los mismos" (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, la cual "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece, en el literal d, que las actividades permitidas en los SFF Los Flamencos son las de conservación, de recuperación y control de investigación y educación.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas;

Numeral 4: "Talar, socavar entresacar o efectuar rocerías."

Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Asimismo, el Decreto 1076 de 2015 prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 las conductas que puedan traer como consecuencia de la alteración organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 4. "Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase"

Numeral 8. "Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines"

Numeral 10. "Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente"

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras terminaciones"

Que de acuerdo con lo anterior, esta jefatura impondrá contra **INDETERMINADOS**, la medida preventiva de suspensión de actividad relacionadas con el uso (tránsito de aviones u otros vehículos automotores) que pueda dársele a la pista de aterrizaje y despegue encontrada en el sector 3, en las coordenadas geográficas 11°22'58,973"N y 73°7'21,963"W, por las presuntas infracciones al interior del Santuario Fauna y Flora Los Flamencos.

Que el presente acto administrativo se comunicará a **INDETERMINADOS** de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de Suspensión de Actividad relacionadas con el uso (tránsito de aviones u otros vehículos automotores) que pueda dársele a la pista de aterrizaje y despegue encontrada en el sector 3 (según sectorización del área protegida) en las coordenadas geográficas 11°22'58,973"N y 73°7'21,963"W, contra **INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente investigación administrativa ambiental los siguientes documentos:

1. Reporte de novedad de fecha 10 de marzo de 2019.
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 09 de mayo 2019.
3. Informe Técnico Inicial de fecha 27 de mayo de 2019
4. Informe de Prevención Vigilancia y Control de fecha 09 de mayo de 2019
5. Oficios dirigidos al comandante de policía Guajira y comandante de Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena, con fechas de 22 de marzo de 2019.
6. Respuesta de Policía Nacional con fecha de 24 de abril de 2019.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a **INDETERMINADOS** de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

COMUNICASE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, a los 27 días del mes de mayo de 2019.

Hector F. Gómez B.
HECTOR FABIO GOMEZ BOTERO.
Jefe de Área Protegida
Santuario Flora y Fauna Los Flamencos